

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033/2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, politólogo, de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022**, y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, **ALBA VANESSA REYES GARCÍA**, mayor de edad, casada, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público y de este domicilio, portadora del **Documento Nacional de Identificación** número **0801-1989-00710**, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**ASISTENTE ADMINISTRATIVA**" en apoyo al **Área de Bienes Nacionales de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATISTA**" deberá:

1. Llevar el control de las asignaciones presupuestarias de "**LA SECRETARÍA**" en tarjetas especiales destinadas al efecto;
2. Llevar el control del fondo reintegrable o rotatorio en tarjeteros establecidos a tal finalidad;
3. Preparar las conciliaciones bancarias del fondo rotatorio;
4. Efectuar los pagos y suministros de materiales y servicios;
5. En ocasiones, llevar la contabilidad presupuestaria de "**LA SECRETARÍA**";
6. Preparar planillas de pago IHSS, efectuando las deducciones correspondientes, por multas, impuestos varios, retenciones y otras;
7. Llevar control del combustible suministrado a las unidades automotrices de "**LA SECRETARÍA**";
8. Efectuar cotizaciones de artículos a adquirir en "**LA SECRETARÍA**";
9. Preparar ordenes de viaje, gastos viticos, dietas, etc;
10. Archivar la documentación de la unidad administrativa;
11. Redactar correspondencia de carácter rutinario y sencillo;
12. Rendir informe del trabajo desarrollado;
13. Realizar las demás tareas afines que se asignen;

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATISTA**" prestará sus Servicios Profesionales en el **Área de Bienes Nacionales** de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "**LA SECRETARÍA**".

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATISTA**" prestará sus servicios profesionales a partir del doce (12) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil

veintitrés siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS. (Lps. 20,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa **01**, Act/obra **001**, Objeto **12100** Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps.132,666.67)**. "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales** bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley

de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)**Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por

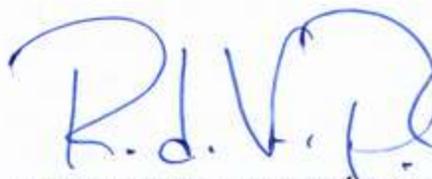
los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**LA SECRETARÍA**" pierda la confianza en "**LA CONTRATISTA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATISTA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**LA SECRETARÍA**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).




RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
la Presidencia.


ALBA VANESSA REYES GARCIA
"La Contratista"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034/2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo y de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 3/2022**, de fecha **27 de enero de 2022**, publicado en **Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,855** el **22 de febrero del año 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y por la otra, **YESY ROXANA ESCOBAR RUÍZ**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Administración, banca y finanzas/Master en Ingeniería de Negocios y de este domicilio, portadora del **Documento Nacional de Identificación** número **0801-1986-00233**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"LA SECRETARÍA"** declara, que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"PRE-INTERVENTOR II"** en apoyo al **Área de Gerencia Administrativa – Sub Gerencia de Presupuestos de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA CONTRATISTA"** deberá:

1. Revisar, analizar y hacer cálculos en la ejecución de los trámites administrativos por concepto de pagos de viáticos, órdenes de pago, proyectos de inversión, planillas y otros presentados por las Secretarías asignadas, con el fin de comprobar la exactitud de las operaciones a ser tramitadas en la Secretaría de Finanzas;
2. Controlar el recurso financiero de las Secretarías asignadas a fin de prevenir y garantizar el buen uso del mismo;
3. Revisar y analizar documentos concernientes al pago de sueldos del personal por contrato y posteriormente procesar dichos documentos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como elaborar flujo de caja semanal sobre los pagos que se van a efectuar la semana siguiente, el que sirve de base a la Tesorería General de la República para la reserva de la cuota económica para dichos pagos;
4. Revisar y auditar expedientes del personal que solicita jubilarse, pensionarse y cobrar seguros de vida a nivel nacional y emitir dictámenes de los mismos para que puedan continuar con el trámite;

5. Elaborar reparos por irregularidades que se presentan en los trámites de pago por mal cálculo, falta de documentos y otros;
6. Realizar solicitudes de financiamiento para pago de cesantías a efecto de que se realicen dichos trámites;
7. Revisar flujos de caja propuestos por los Auxiliares de Pre intervención; y,
8. Realizar todas las funciones afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en el **Área de Gerencia Administrativa – Sub Gerencia de Presupuestos de esta Secretaría de Estado**, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "**LA SECRETARÍA**".

CLÁUSULA CUARTA: **VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del **treinta y uno (31) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)** siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: **MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 35,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa **01**, Act/obra **001**, Objeto **12100** Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100, (Lps. 176,166.67)**, "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: **JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de

información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los

edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATISTA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**LA SECRETARÍA**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**.



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho
de la Presidencia


YESY ROXANA ESCOBAR RUÍZ
"La Contratista"